

Companhia de Castel B. de
M. de S. para o anno
de 1566

1345
Companhia de S. de
B. de S. de S.

13

10
17

Companhia de S. de S.

R/20



20000 MARAVEDIS.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

En la C. de Millanquif. a Catorce dias del mes de Mayo año de mil setecientos cinquenta y seis. En la junta de señores procuradores de la C. de Badajoz. Comisionada de la junta de señores procuradores de la C. de Sevilla para el pago de los derechos de la C. de Badajoz. En virtud de lo que se acordó en la junta de señores procuradores de la C. de Sevilla para el pago de los derechos de la C. de Badajoz. En virtud de lo que se acordó en la junta de señores procuradores de la C. de Sevilla para el pago de los derechos de la C. de Badajoz.

Juan Marcos del Manzano

Jos. Plegado

Baltazar de Haro

En la C. de Millanquif. a Catorce dias del mes de Mayo año de mil setecientos cinquenta y seis. En la junta de señores procuradores de la C. de Badajoz. Comisionada de la junta de señores procuradores de la C. de Sevilla para el pago de los derechos de la C. de Badajoz. En virtud de lo que se acordó en la junta de señores procuradores de la C. de Sevilla para el pago de los derechos de la C. de Badajoz.

templares e de los en los dias de manana a las
de marzo en el mes de diciembre de este presente año
de todo el año de...

Juan Brando
del Real de...

Antonio Agudo
Diaz...

Fernando Carrillo
y...

Mulhacarro de...
Aparicio

Gregorio

Antonio
Buenos Aires
del Real de...

En la C^{ta} de Albuqueyq. aobernador e cho de las
de las mude februo año de mill e tres e cientos sin
quenta y seis en Junta con. ordinaria e de
los por lo S. de las. abas e firmada por el
de la. e manifiesto e por la C^{ta} de las
de nada con p^{ta} de en favor de la
creacion de montes ynterados. La
de las de las de las de las de las de las
en lo vicio de Antuual, Chabera, y acotada
aportando los p^{ta} de meina y al C^{ta} de las
de las de las de las de las de las de las
anteriores mentes. e en aporados, para lo de las
La, el Domingo dia siete de Mayo proximo
venidero en el of. de las de las de las de las
de las, y h^{ta} en las de las en los dias de
de las de las de las de las de las de las

Condo mandada en este punto, y charada de...
to en las... y para ser...
lugar por... publican de...
condiciones de...
de la... de do... de... de...

Juan Paricio del Manzano / Lendo sabado... / J. Paricio

Agustin Carrasco
y...

Balthasar de Tolosa
y Dragone...

Ante mi
Licencia...
de...

En la... de... a...
miles...
de...
ca...
me...

Juan Paricio del Manzano

Agustin Carrasco
Balthasar de Tolosa
y Dragone...

Balthasar de Tolosa
y Dragone...

Ante mi
Licencia...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

de nullis Absentibus...
Juan Maximo del Manzano

Antonio cavallero...
Balthasar Rodriguez

Comisionado...
Comisionado

Ordo de Albuquerque...
para ano de mil setecientos...

Juan Maximo del Manzano...
Balthasar Rodriguez



DIPUTACION DE BADAJOZ

Veinte maravedis.



SEPTIMO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MILLE SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y SEIS.

[Faint handwritten signatures]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

En la C.ª de Burgos q.ª de abeyna y de las villas de las
de marzo año de mill e setecientos cinquenta y seis en
Junta m.ª de trabajo diario q.ª de los señores D.º de los
aboyes y marañes, teniendo presente la orden de una
R.ª cédula en materia del aumento y conservación de los
quas q.ª de los abeyas y de las villas q.ª de las
D.º de los señores de Burgos q.ª de los señores q.ª de las
para la compra de caballo q.ª de los señores q.ª de las
partidas segun partaban sin pagar para su suya
q.ª de los señores q.ª de las villas q.ª de las
tao q.ª de los señores q.ª de las villas q.ª de las
tas q.ª de los señores q.ª de las villas q.ª de las
si q.ª de los señores q.ª de las villas q.ª de las
q.ª de los señores q.ª de las villas q.ª de las
nombre la C.ª. Entonces para la asistencia de los
sino de los señores q.ª de las villas q.ª de las
la C.ª de los señores q.ª de las villas q.ª de las
q.ª de los señores q.ª de las villas q.ª de las
denancia continuen los q.ª de los señores q.ª de las



En el p[re]sente en cargo de cargo de la
diputacion capitular por las d[ic]has causas
zenta en cuyo lugar se nombra a d[ic]ho
p[re]sente de fideda a quien se ama a a una
m[er]ced de la causa de para q[ue] cada uno cumpla
en lo q[ue] se le desuaga de q[ue] se extracte de
tercia an[te] a las p[ar]tes q[ue] se d[ic]ha de ademan
de todo a q[ue] se

Juan Francisco
del Mantano

Am[en] de d[ic]ho
de d[ic]ho

Gaspar Inc.
Beriz

Alf. B[er]nado, Agustin
de d[ic]ho

D. Baltasar de Hobar

Baltazar Rodas
de d[ic]ho

Alf. B[er]nado

de d[ic]ho

En el p[re]sente en cargo de cargo de la
diputacion capitular por las d[ic]has causas
zenta en cuyo lugar se nombra a d[ic]ho
p[re]sente de fideda a quien se ama a a una
m[er]ced de la causa de para q[ue] cada uno cumpla
en lo q[ue] se le desuaga de q[ue] se extracte de
tercia an[te] a las p[ar]tes q[ue] se d[ic]ha de ademan
de todo a q[ue] se



Veinte maravedís



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CIN-

Q. VENTA Y SEI

to los mencionados de (antes) en la mayor brevedad
a f. l. b. guardados en el of. de forestal y
de aqui en el of. de registro y el of. de fabricas
de que es de su competencia para el of. de registro
y el of. de fabricas de que es de su competencia

Juan Maximo del Manzano
Juan de Sureda
Rafael de Bexun
Hervin Cavi
Hervin Cavi

Walthararodenz
Aparicio
Ante mi
Pizento Landa
del P. L. L. L.

En la O. de Albuquerquie a Catorce dias del mes
de junio año de mill setecientos Sinquenta y Seis en
cuyos m. es de la condic. de que se debe pagar 5.
El of. de fabricas firmaron, con sus firmas y sellos
mas personas fide dignas de que el presente en el
termino de 10 dias. Mucho Cordos de Lang. en
N. de de un tanto que se recib. de algunas personas
que se embra. en el of. de fabricas de los terminos
con fin de tenerse que se practica en el of. de
la adic. de fabricas de que se debe pagar 5.
La adic. de fabricas de que se debe pagar 5.
La adic. de fabricas de que se debe pagar 5.

Sobre Espiga En la Villa de Abujón a tres días de mes de Julio año de
mill y setecientos y diez y seis en Avila. Mandamos que se celebre
por los V^{os} del que avase fazienda aviendo conferenciado sobre
el dicho método, o rumbo que se debe tener en comex la espiga de la
ofa de la V^{ta}, a este término, en presente año latendiendo a q^o se avide
Veino ni forastero q^o haga postura en ella, aya de presente, viend^o
el tiempo oportuno en lo que se reconoce la causa a q^o se aprovechan
Comun^{es} ganados de Veida los Veinos de acuerdo que esto sea pa-
gando por cada Cavesa, quince quartos de vellon, si se mediere llebar
a q^o se aprovechan algunas Cavesas Cabrias sea bajo de la
Condición, a q^o se pague por cada una de ellas, precio que las
devea, y con la que si estuvieren aviendo alguna cantidad
de lo que devieron pagar por el aprovecham^{to} que tuvieron de esta
Espiga en el próximo año pasado, la aprimien, lo que por el
presente V^{no} se ha de aver a los Veinos q^o se ganaron de
de Veida, para q^o. Entendidos de esta providencia, la cumpland
previniendoles, a q^o se les previene, que lo que quisieren entrar a q^o se
aprovechan, a q^o se les previene la obligación de acudir a q^o se
then^{te} de Comexidor de esta Villa a manifestar el numero de
Cavesas con que o de entrar, ile de V^{no} la comex pondiente
licencia a q^o se avidos que si así no lo ejecutaren, si fueren hallados
en esta Espiga, vele q^o se les previene la pena que a lo que entrar en
sitios prohibidos, y por si acaso quisiese algun entrano b^o de
esta Espiga y se aprovechar. Con ganados de Veida se
publique, a q^o se pague por cada Cavesa dos r^{os} de vellon de Vello
bajo, de la misma Condición de pedir licencia, y manifestar
las Cavesas con que la ande Comex, quedando a q^o se
carga de q^o se then^{te} de Comexidor mandare reconocer
la ofa, y señalar día, hora en que aigan de entrar, para

l'bría que se apetece. Saben de xonía de jina fue daci d'ha
 granon en esta l'ra para l' para bi en gan c'go l'ra o' on
 p'acala bradaos q' q'oso cubas q'ie. M'uis e'ceci'as
 e' o' lo p'acuras. Conozon en d'umano. Con' q' p'ucio
 o' in ella. Se manifiesta noz abee a p'ra q'ra funde
 rion en l'ra. q' l'ade d'ra f'onegas de Nigo f'engon
 l'gado. l'ra l'estacion de cada año la q' p'udide
 l'ada p'ra i'ca x'dia q' para l' obra de un q'osado
 de d'ic' p'ro mayorazgo q' tiene l'ra Cruz. l'ra
 p'ntebencion q' l' del camano mayor q' p'ro
 edon d'ha. q' gl'adio: para q' se consiga el p'ro
 to l'upic'ade. N' m'ra l'ra t'imonio ala l'ra d'ha
 ba q' l'ra. En l'ra d'ha l'ra p'ra d'ha. l'ra l'ca l'ra
 mayor agüende l'ra l'ra. l'ra l'ra l'ra l'ra
 Como l'ra d'ha. En l'ra d'ha l'ra l'ra l'ra l'ra
 a d'ha. l'ra l'ra l'ra l'ra l'ra l'ra l'ra l'ra

Juan ⁹³ Manzano del Manzano
 Pedro Sabido Duran
 Gaspar Alonzo Berrueta

Jph. Regado, l'ra l'ra l'ra l'ra l'ra l'ra

D. Theodorico l'ra l'ra l'ra l'ra l'ra

Waldharat no d'ha q'

Aparicio

Mte. m'

Diendo l'ra l'ra

l'ra exp'ig'ade l'ra l'ra

l'ra l'ra l'ra l'ra l'ra l'ra l'ra l'ra

En el mismo ajuntam'te abiendo retenido p'ra
 zende abee p' forma de p'ro l'ra d'ha de an
 q' ed'ha abrado l'ra p'ra de la o' f'ade l'ra l'ra
 de l'ra añ' accep'io de l'ra l'ra l'ra l'ra l'ra
 l'ra l'ra l'ra l'ra l'ra l'ra l'ra l'ra l'ra l'ra
 de la exp'ig'ade l'ra l'ra l'ra l'ra l'ra l'ra





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO ; VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

Regular de Badajoz =

Juan Garcia del Plancas

J. B. Bando, Intendente

M. Matheo de Molan Bohay

M. Matheo de Molan Bohay

Publico de Badajoz =

Luis de V. B. B.

Ante mi

Don Juan de Landa del Plancas

En la C. de Badajoz a diez y siete dias del mes de Agosto año de mil setecientos y sesenta y seis en Junta m. esta ordinaria de señores y señoras del d. de Badajoz firmados sea conde de publico que de todo lo referido o de lo que se mandare en las leyes y decretos de la junta sig. = Don Juan de Landa cada libra a diez reales = con tomados aguante = a los chinos aguante = según se achato siendo buena y si no se achato = Calabazate = achato la libra, y la de Calabazate finada a achato Calabazate a tres reales de libra = con hijos aguante que cumplan base de la junta de Badajoz con los aludados de la junta = con los hijos que se ganen de la junta de la misma y en adelante = Asimismo sea conde de publico de todo lo referido de tribuna Comunal dentro de las ciudades y

ans de milla Herionio. Singuano. Hei que
dimidada obligada de el labon conde de la ragon
tena. Cato q. n. b. n. a. r. a. t. h. s. p. n. o. d. o. f. e. r.

Juan Jaxuo
de Mantara

Diego Ayudo
de Guadalupe

José Pappabre.
de Bexin

Malhazar Rodrigez
de paria

Diego Landa
del Pilar

habendose presentado ante este Cabildo
este ayuntamiento de muchos de los señores deudores
del mediano Sr. Diego Daza del tiempo de su abuelo
estubo arañado y feroz prano a la guerra
en varios horridos de dias de la guerra
abandonado poro allarse en dñeros ni abo q. u.
en lo compe por la abundancia de prano fo
zido de ser bido dano en el Corriente año
y denegado el Sr. fexido medico arrecebi en
pago de la daza prano no obrando de abo no fo
zido y espuesto en el Sr. y Supremo Consejo
ta to prano a toman de prano fexeron se con
de prano bidenia de ser bida prano de bida dora
este efecto el prano q. fo fexido prano de prano
zido y se le mandae al Sr. fexido medico
quien se le notifio lo admira por pagar
zo de ser bido prano de prano prano

por diligencia a continuación de lo que se ha
en dubita dar a su tiempo la go. b. l. en la misma
duente y se firmaron de los señores supradichos
Manzanera, Laguna y Bermejo.

Ante mí
Simón Pardo
del Pardo

R. y respuesta

En esta Villa de día mes año y por el s.º pasado
casas de D.º Diego Duran Daza Médico titulado de esta Villa
en años pasados, a quien hizo saber el contexto del acuerdo an-
terior entendido por el uso de la disp. no quería reservar granos al-
gunos empujados de lo que se estaba desviando por sus salarios
desviados por quanto se afuste, a vía sido por dinero y
no otros teneros, a lo que le movía, la notable pérdida que a vía
experimentado, en los granos cotos teneros que a vía reservado
tomándolos por un precio ides pues a verse visto precisado a dolo
por mucho menos i queda esta respuesta innotificación que se
a vía hecho le diese testimonio y para q.º conste lo por q.º
fee idiligencia yo firmo = Pardo

del acuerdo anterior = Pardo
diligencia de una respuesta y notificación

En conformidad de lo que se ha
se firmaron, y se prometieron manifestar a la s.º
lo componen como abiendo q.º de cada encargo, como
vez y demás por q.º en quien debaba media fianza a
se del embudo deudas del médico D.º Diego Duran y al
tiempo q.º tubo a salariable, a esta a casa de el
medico para q.º se recibiera como la tabamaria

dario y gauder por las Condus ganadas Embaxad de go
 mis y por las prohibiciones de las Condes por S. Mag. y de
 las Chancillerias de Granada y de Sevilia y en plus a con
 regado de la duenda de binas tapadas y de otros de
 El qual se para sus ganados en el tto. de la duenda de justis
 zia de las t. de. En el tiempo de la andor e de otros de las
 des mazoras de m. t. de la t. para permiti lo mi
 mo a los ganaderos duenos de tapadas de binas y de otros
 tan en Caminos y a otras pordonde pudieran entrar
 y salir sin perjuicio de otros y a biendose a buca de
 por los ganaderos de el t. de. y de otros permiti
 onta de orden y de otros de otros de otros de otros
 do de las binas tapadas y de otras de otros de otros
 sea que sea de otros de otros de otros de otros de otros
 xullo sea de otros de otros de otros de otros de otros
 on las binas salgan fuera de ellas dentro de otros de
 sin de otras a los de tapadas de otras de otras de otros
 gan para de la pena establecida en la ordenancia que
 pordone a los de otros de otros de otros de otros de otros
 a de otros de otros de otros de otros de otros de otros
 do de otros

Juan Garcia
 del Manzano

Pedro de la Cruz
 Jurado

publico el
 onimo de
 J. P. de la Cruz
 Jurado

D. Baltasar de Thobar
 Raha y Dragonetti

O. M. medico

Antonio
 Biondo
 de la Cruz

En la C. de Alburquerque a diez y siete dias del mes de noviembre
 de mill e setecientos e cinquenta y seis en aiuntamiento de
 ordinaria y de ley por el Sr. D. Pedro de la Cruz
 ran abogado de los Sr. Conde de... de... de...





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y SEIS.

En virtud de un Real Cédula de S. M. de 17 de Mayo de 1766... (transcription of the main body text)

Handwritten signatures and names at the top of the document.

Matthias Rodriguez, Deposition, and other handwritten names.

Ante mi, Vicente Laredo, Notario Publico, and other official signatures.

Exemplar de la Real Cédula

Seguicopia de un acuerdo de la Honorable Diputación

En la Villa de Badajoz a nueve dias del mes de Noviembre de 1766... (transcription of the concluding text)



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

reside la Jurisdiccion ordinaria p^r ausencia del Sr. Dⁿ de
excofioz, que son de Cano, y los S^{res} D^{ns} Gaspar Antonio Benis-
Dⁿ Joseph Diezaso y S^{res} D^{ns} Louren Caballero y Thuerros
Dⁿ Balhasar de Thovar Rocha y Dragonetti, Defensores, y el Sr. Dⁿ
Balhasar Dⁿ Aparicio, Sindico Procurador G^l de ella y comun
imanagerando, el mencionado Dⁿ Pedro Valgaso Duran, que
aviendo comprado el cargo de la Cobranza, de adeudado p^r los
Vecinos a favor de Dⁿ Diego Duran Daza como medico titular
que fue de esta Villa de el tiempo que Comorral vivio en ella
como Defensor de Cano que es sumo por no averlo hecho los Al-
caldem^{es} y S^{res} D^{ns} de Excofioz que ocupa vulgarmente embix-
tus deⁿ provision de D. Mag^o y S^{res} de el R^o y Supremo Con-
sejo de Castilla, b^{en}te ycho de m^o de setenta y cinco
y tres, pidiendole despues Cumplim^{to} de otra deⁿ provision q^{ue} ultima-
mente gano el referido Ettesico el Cao^o Maldem^{es} de la
Alvaras de Basasoz a quien se le cometia por no se^{caro} la
Ejecuc^{on} de la Cobranza, tuvo p^r oien ^{de negarle el cumplim^{to}} v^{er} y reconociendo q^{ue}
en esta posterior deⁿ provision, no es la expresion de la primera
que va referida puntual en oⁿ a haberse avilanzado en ella
al referido de Cano de esta Villa de negarle el Cumplim^{to}, que
pedia, en oⁿ a haber la Cobranza, a espensas de los Capitul-
res, p^r constar de los autos principales, de diligencias de la sumpt^o
no aver culpa de parte de los capitulares pues siempre en esto
do instando y requiriendo la cobranza a los D^{ns} Jueses que
avido coadiubando la pretension del medico, ni aver en el
requerido, avinda como defensor de Cano, con la expresion

x. provisión que va mencionada gano lo que tambien saben otros
s. que se tauese omitido por otros de hacerse este reguero. cosa
ora harise, p. complase ael medico, y gueno llepara a entender
algun fin particular, en base el reguero. que el moraria pero con
templando suma esto no obstante avian adquirido dero para
todo tiempo de havelo, los sitados s. por la present. que de la
mencionada s. provisión hizo el medico y aviendo parada su
instancia y de los s. Capitulares segun el acuerdo que en ella
resita, providencia inoix de el Consim. de la dha Cobranza a el
presero Alcaldem. de la Villa de Badajoz como de lugar aque
con a vea Callado a S. Mag. el medico la avilitacion que havia
hecho a el Refisox de canso trasfiera a los Capitulares con las
contas que avia a Causa de el Alcaldem. de Badajoz sin hallare
culpados mandando a el mismo tiempo segun se le pido a suma
de tratarlo a el medico, de las esepciones que ponian los vecinos como
pagarle por no avale queido a vista de tenerlo pagado como mozo
de la compensacion que la V. solicita de lo quea pexevido de
Hospitales, Conventos, Eclesiasticos, y Vecinos militares, aque es
consequente, continuar sustanciar dho particulares con la
mayor brevedad a apurar la causa y lugar lo conduente co-
mo tal Comisionado, sin agravio de el Conim, aque se haga
reparim. de que vayan, o que sea menor gravoso, de lo Cau.
Capitulares Vecinos, ni medico viendo de la desaprovacion de
S. Mag. aque sublevo suma, se deliberacion Comprotenate
de la denuncia de la denegacion q. hizo a el referido Alcaldem. de
Badajoz a el Cumplim. que pesa, de los deemas particulares



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO . VEINTE MARAVEDIS . ANO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

aque apunil piado aconose, lo que ha represente alomencionados sres para que Entendidos de ello ven de el dexo que les Combenzar tomando au cargo ha ser lamencionada representacion como mejor visto les sea lo que entendido por lo mencionados sres acordaron unanimes y conformes nomaloxar la cojuntiva que se fize la casualidad de hallarse el citado D. Dn. Pedro Salgado, al mismo tiempo q^e Comisionado, como se fize de cargo, en la eiaci^on de lo que le deua a el medico th^o qual m^{te} Administrando la real Suuidision thordinaria senplique a D. Utaq^o y s^{res} del real inapremo Consejo de Castilla, a donde dimanan las doxi. provisiones que se en mencionadas se sione tener avien los solutidos, inarrado En oñ. ala denegacion de el cumplim^{to} que le hizo a el Expresso Alcalde D. de Barafz y que se avian en inextimen las dudas preadvuidas En oñ. aliquidar lo que le deua a el Medico por lo que se uen por parte por deia no se uelo, y se le la iniqua uasa Compensar^{on} que se le ha opuesto, respecto que de estas nobedades no le adado guerra a D. Mag^o. y lo de deia a el x^o agaxo en que emprimua invaria se conoca por el q^e comisionado de ella como invidente o su Comerido, y para ello se mande testimonio de lo aqui especificado a la letra con el poseer necesario, relacionando lo mandado En la x^o provision beinte ocho de Maio de cinquenta y ocho los deemas Docu

esta hecho fin del presente mes de diez =

~~Manzanera~~

Berruz y Huertan

Balthasar de Indar
Robay Dragonetti

Mitt. m.
Buenos Aires
del Pilar

En la C^a de Alburquerque a once dias del mes de Mayo
año de mil e ochocientos cinquenta y seis en el p^o
tam^o Real de naxo q^o se abrió por los S^{os} del f^o de p^o
firmaron seis personas por el S^o q^o de C^o p^o de
ta de Alfo del Caballero C^o p^o de D^o m^o de
variedad q^o se abrió suces^o a los mis^{os} para la
a m^o de la f^o de naxo por d^o de naxo de la C^a de
q^o no viéndose servido Sumarcho se m^o de p^o
dele a la C^o de naxo por arde p^o de naxo
para Camina para quando llegue sea C^o de naxo
plimentale según practica para ello se da C^o de naxo
alor S^o D^o Pedro Salgado Duran y D^o Joseph de
ziado q^o stando entendida la C^a de naxo q^o se debe
de la C^a para sus p^o de naxo omite p^o de naxo =
y se p^o no viéndose abertemido bened^o para
que se abra por papel sellado de la C^a de naxo
de mil e ochocientos cinquenta y siete de naxo
por naxo de la C^a de naxo de los actual
de naxo de naxo a favor del q^o de naxo de naxo
de naxo para q^o de naxo de naxo =

~~Manzanera~~

Salgado y Secario y Huertan



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

J. Pizarro
M. M.
P. P. P. P. P.

Dicenda Dada
del P. P. P. P. P.

En Hincam. condicional quod condicio. p. l. 1. del 1.º de Sep.
de 1611. en el qual se hizo quod dia de Septiembre, quare de
die. año de mil e seiscientos. Sin quenta e diez. Se manifiesta
to la Carta acordada del d.º. p.º. de 1611. en el qual se
brazo en forma de Ley del d.º. de 1611. p.º. de 1611. en el qual se
apuntam.º. quide. en el dia Ultimo del presente mes

gano de haber. M.º. p.º. a.º. de 1611. en el qual se
con.º. de 1611. del d.º. de 1611. de 1611. en el qual se
sus p.º. de 1611. de 1611. de 1611. en el qual se

sin.º. de 1611. de 1611. de 1611. en el qual se
de 1611. de 1611. de 1611. en el qual se
ap.º. de 1611. de 1611. de 1611. en el qual se

no.º. de 1611. de 1611. de 1611. en el qual se
Manzanas *J. P. P. P. P.* *Bernard* *P. P. P. P. P.*
H. P. P. P. P.

Balthazar Rodriguez

J. Pizarro

M. M.

Dicenda Dada
del P. P. P. P. P.

En la L.º. de Alburquerque. año cho dias del mes de Enero año de
mil e seiscientos. Sin quenta e diez. En. Hincam.º. condicional
de octubre. P.º. de 1611. del a.º. de 1611. de 1611. en el qual se

Por el p[ro]curador de d[e]... a D. Felipe Navarro = y por el Sr. Nicolas Sanchez
hois = Joseph Ferrer = y Pedro Blas de Vascos =
Juan Lanche =

Por el de las p[ro]curad[or]es por el Sr. ... a D.
Lionel de Torres = y por el Sr. Pedro Llano = y por el
total Juan Clon =

Y en nombre por Comisario y Asistente de d[e]... y por el Sr.
Cnel. D. de Curado de los D. Joseph Encarnado como
admirante y de d[e]... del Excmo. de d[e]...
el Obispo de d[e]... de los d[e]... con todo lo que se le ha
re = y en esta conformidad se firmo en esta ciudad
m. de agosto de 1707 =

Juan Francisco
del Mantano

Pedro de los Rios

Gaspar de...

Jph. Curado,
D. de...

Francisco...

Bernard y Figueroa

Walthar de Rodas
Balthasar de Thobar
Aparicio
Rocha y Dragones

Dili fencia de la p[ro]curacion de
Alcalde de la Comunidad de d[e]...
de d[e]... a D. Balthasar de

Pienso de d[e]...
de d[e]...
En el d[e]... de d[e]...
de d[e]... de d[e]... de d[e]...
de d[e]... de d[e]... de d[e]...

entre siguientes y d[e]... el Sr. D. Juan Francisco del Mantano
y uno de d[e]... de d[e]... de d[e]... de d[e]...
de d[e]... de d[e]... de d[e]... de d[e]...
de d[e]... de d[e]... de d[e]... de d[e]...
de d[e]... de d[e]... de d[e]... de d[e]...
de d[e]... de d[e]... de d[e]... de d[e]...





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

*Yo Dn. Joaquin Luis de... Alcaide nro. Sr. de...
En todos los Reinos y Señorios de España Doncella de esta
Villa de Albuq. y su Ayuntamiento le rifico doi fee y testimonio de
Verdad a los S^{tes} que presente Vieren como requeri con una
Real provision de el Rey que Dios q. y S^{tes} Alcaldes de los
shijos dalgo de la Real Chancilleria de Granada a los S^{tes} de el
Ayuntamiento de esta Villa a la que dixon vido cumplim^{to}
que sushenos iel de el obedesim^{to} para que aqui conste Es el
vigiente.*

*Provision de Chanciller de la Corte = Dⁿ Joaquin Luis de... de... =
de... = tome Dason = Dⁿ Alexandro Pedro
de... = Dⁿ fernando Vero por la gracia de Dios
Rey de Castilla de Leon de Aragón de las dos Sicilias de Jeru
salem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de
Galizia, de Cerdeña, de Jaen, &c. Nos el Consejo Ju
sticia y rificimto de la Villa de Albuquerque Salud y
gracia. Sabed que de la nueva Corte y Chancilleria
ante los nuevos Alcaldes de los shijos dalgo de la nueva
Audiençia que reside en la Ciudad de Granada
asido remtrida una copia a cada y dilidensia*

Hechas por voz dicho Consejo sobre el reservamiento
de las cosas de las dhas. villas de Badajoz y de la
Dicha villa de esta dha. villa la qual se halla del parecer
signada y firmada de Caetano Vizcaino Gallego s. s.^{no}
de esta dha. villa y fecha en ella en diez y ocho de Agosto
del año pasado de Seiscientos y cinquenta y cinco
y con insercion de diferentes y argumentos de las dhas.
y Comprovisiones de ellas hechas y acordadas del parecer
por voz dicho Consejo proveído en nueve de Agosto
de dho. año pasado, por el que se señalasen y quesio-
reis del Excmo. Sr. Don Barthasar Jovara de la
Dicha del Estado, se hizo cargo de Vngre mandan-
do que como tal vean y asen en los libros pa-
drones, listas, y veindas y se guardasen todas
las honrras, franquegas y fueros, exenpiones y
privilegios que por leyes de estos Reinos, se le concedian
a los deemas, y sin perjuicio del Real patrimonio sin
que se pudiese en posesion ni algo de tal dha.

que En este Ayuntamiento presentase Testimonio de
Cosa que ha pasado por los nuevos Alcaldes de los dichos
dalgo de esta Corte a Cuyo fin se emitiese Copia
autentica de dicho Acuerdo y Dilixeromass que lo
motivavan amano de nuevo fiscal dentro de treinta
dias; y habiendose visto los referidos Autos y diligencias
por Dⁿ Antonio Espinosa nuevo fiscal de lo civil
En la d^{ha} nuestra Audiencia se puso En ellos Vista
respuesta y habiendose llevado los expresados Autos
y diligencias ala sala de los dichos nuevos Alcaldes
de los dichos dalgo a Cuyo tiempo por Christobal
de Alcalá, procurador En ^{esta} d^{ha} Audiencia en nombre
del d^{ho} Dⁿ Baltasar se presento peticion diziendo
quese parte era suya legitimo a Dⁿ Fernando Bal-
thasar Fovax de la Pocha natural de la Villa de Braganca
y a D^{na} Maria Luisa Dragonet y Veinos de la Ciudad
de Badajoz nieto legitimo y natural a Dⁿ Jonasio

Balthasar Jorax de la Rocha Natural de dicha
Ciudad ya D.^a Maria Joseph de Flores de
Lisaur, Laomegue Natural de Brusard y Vesino
ala misma Ciudad; Segundo nieto legitimo y natural
de D.^o Fran.^{co} Jorax de la Rocha del Obispo de S.^o
tiago ya D.^a Juana Chacon, casada y natural
naturales y Vesinos que havian sido, y esta Ciudad
de Badajoz ya en suparte como los otros sus
Padre y Abuelo y Segundo Abuelo, y demas ascendi-
entes, havian sido y eran Cavalleros hijos de algo
notorios a Baro y en la posesion opinion, reputa-
ssion, tales havian estado y enavan en la
dha Ciudad, quietos y pacificamente sin cosa en
Contrario oteniendolos Empleos, Correspondientes
asu Estado noble; y con el motivo a haver con-
traido suparte matrimonio con D.^a Andrea
Catharina de Quinones Natural de esta dicha

Villa y se le presio Enablar y Conservar En ella

su Veindad avia ocurrido ante va dicho Consejo
y avia pedido ve de diez y venalase el estado que le

Correspondia Conforme a su Calidad iembina de los
Instrumentos y pautadas que para ello se avian pre-
sentado y sacado Con Tirazon, y Nuevo Procura-

dox y nraico y del informe que shavia hecho dicha
Ciudad por donde plenamente avia Conrado

y Justificado la filiacion legitima y natural q.
se avia propuesto y lanotada shidalguia y noblesal
de su parte, y sus abrendieress y posesion en que de ella

shavian estado y Enavan quita y pacificamente

se le avia dado y venalado el estado de shexo d'algo

que le Correspondia y se avia remitido Copia de los
autos del nuevo Fiscal, por quien se shavia dado

esta respuesta, y para que En conformidad del

Expresado xrexiemento de leguaxdaseñ, a su parte
las xrexiiones, y preeminencias de hiso dalgo que le per-
tenecian, nos pidió y suplico que Embiara oydor a auto
nos vixiésemos mandax sepudiesen En el ofiço de
nuestro s. r. no maior a los seños dalgo a quien
tocavan para que se entregasen, y que se despachase
a su parte suya provision, para que vos dicho

Consejo En Conformidad de el Expresado xrexi-
miento y de la posesion de hiso dalgo que por el
Consejo ha otenido a su parte y se sacaren dien-

tes, En esta Ciudad, leguaxdaseñes Todas Las
Honrras Franquias, y preeminencias que le tocavan
y pertenecian y fuese Costo y Costumbre, guardax
En esta Villa a todos los de mas seños dalgo
de Daxgo de estos Reinos Exepuandole de

todos los pechos y Cargas de Pechos perteneciente
 ganandole Contaduría y nota de sus dalgo
 En los padrones y repartimientos que se hicieren
 Consiendole los Empleos y oficios correspondien-
 tes, amovido y permitiendole El Suo de sus
 Amas en sus Casas y posteros y de más
 alabado en Termino y para que en to tiempo
 Consiere y se pudiese Copia autorizada de dicha
 nueva provisión y Embuero Libro Capitular
 y se viese en su parte la original Conserimono
 de su Cumplimiento para guarda de su
 derecho; Lo qual Vno por los dichos nuestros
 Alcaldes de los dichos dalgo por Auto que pro-
 veyeron a dia de la fecha Mandaron que
 en autos de dicho repartimiento se pudiesen



que legassaren En la Escrivania de dicho dalgos
a quien Tocava = y fue acordado dar esta
nuestra Carta, para lo qual acordamos
damos, queriendo Conella requerido requeridos
por parte del dho D.º Bartholomeo Jovara
de la Rocha Estando Juntos Embuertos
Cavildo, y Ayuntamiento segun Loaveris
a uso y Costumbre de Juntas En conformidad
del dho requerimiento a dicho dalgos que al ser
tenencia hecho leguades y hagais guardar
todas las Exempciones franquicias y preeminencias
que es Costo y Costumbre En esta Villa y en
ellos nuestros reinos guardar a los deemas Mi
nos dalgos a Sangre Exeptuandole a todos

23

los papeles y repartimientos y pecheros y de las
cargas conexas anotando en ellos en la
misma conformidad que se anotaren los deemas
dichos del go de esta dha Villa, le propongais y nom-
bréis en los oficios a Jurisía, correspondientes
a dho Estado y no le impidais que pueda suar
del Cauda a sus sumas en las Casas
a su moxada y deemas partes que le com-
benza y impexuino a nuestro Real patrimonio
en los Jurisios a posesion y propiedad y para que
siempre conne hagais vos dho Consejo
poner y quere ponga en buexas Libro Capi-
tular un traslado autorizado de esta
nuestra cava y executado y sea vobais
y hagais vobes a el dicho D.º Bathasar

Originalmente Contermonio a su Cumplimiento
para guardar su Dero. que hagair Cosa

En Contraxio pena a la nueva merced y de

Veintemill maravedis para la nueva Camara

ola qual mandamos a qualquiera de los

figue a quello de testimonio dada En Granada

En doze de Mayo de mill sezeientos e cinquenta

y seis años = D. Andres Gonzales de Barria

D. Joseph Severo de Cuellar = D. Gonzalo

Joseph Cuervo = D. Manuel Muxete ss. ma

ior a los señores dalgo de la Audiencia y Chan

silleria del Rey nro s. lehere Escriuor por

su mandado Con Acuerdo a sus Alcaldes

a los señores dalgo = _____

En la Villa de Albuga a catorze dias del mes de Junio
ano de mill sezeientos e cinquenta y seis presente ss. no

requiere con la d^{ca} Provision que annexa de V. M. de 15^{to} de
guarde y custodia de la Villa de Badajoz, y de su jurisdiccion
de ella R.º Charvillat de la Ciudad de Granada, ganada a ped-
mento de D.º Baltasar de Obispo Rocha y Dragonet. Vecino
de esta d^{ca} Villa de los S.ºs D.º Juan Aparicio del Montano
D.º Pedro Valgado Duran, D.º Gaspar Antonio Berris
D.º Jph. Pinedo, Figueroa, residentes de ella el primero
quintero de Cano y her.º de Corredor. En quien por aora
reside la d^{ca} d^{ca} de Justicia yael S.º D.º Baltha-
sar Rodriguez Aparicio Sindico Procurador General
de esta d^{ca} Villa y su comun. Estando celebrando aora
Extraordinario de Junta por sus mercedes la mencionada
d^{ca} Provision latomaron en sus manos bexaron y pusieron
sobre sus Caveras, y obedeciendola con el respecto ^{liberacione} devida
dixeron y guarden Cumpla y se cumpla todo quanto en ella
se manda y en su Cumplim.º Execution y observancia
seanote al d^{co} D.º Baltasar de Obispo donde corresponde
con la d^{ca} d^{ca} de los d^{ca} de los d^{ca} de los d^{ca} de los d^{ca} de los d^{ca}
privilegios y libertades que ai en lo de Consuebre que
ayuda en esta Villa de los demas d^{ca} de los d^{ca} de los d^{ca}
Excepcionando a todas las Cargas y contribuciones a
que eran sujetos los demas d^{ca} de los d^{ca} de los d^{ca} de los d^{ca}
de los d^{ca} de los d^{ca} de los d^{ca} de los d^{ca} de los d^{ca} de los d^{ca}



Veinte maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y SEIS

del Estado General poniendo en sus papeles respectivos
en que aiga incluido el d.º de D.º Baltasar de Thovar con la
nota de tal d.º de tal d.º y ultimam.º Con el que se todo lo demas
queriendo R.º despacho se ordena y manda al qual por el pre
sente vno seaque copia a la letra iure obedim.º la que
seagrega y ponga en el libro capitular de este ayuntamiento
mencionado D.º Baltasar testimonio de dar a D.º Baltasar

interrogandose la expresada R.º Provision al final con
este Cumplim.º segun y como en ella se manda para qual
de adero lo qual dixeron sus mercedes D.º Juan de
Alfonso de Albornoz y D.º Pedro de Albornoz, D.º Baltasar de
Albornoz, D.º Baltasar de Albornoz, D.º Baltasar de Albornoz
su respuesta que firmaron a queio el 15.º de febrero = D.º Juan
Apaisio de Albornoz = D.º Pedro Valgado Duca = D.º Gaspar
Ant. Benita y Figueroa = D.º Jph.º de Albornoz y Figueroa = D.º Baltasar
D.º Apaisio = D.º Ant.º Vicente Pardo del Pilar = D.º Ant.º de Albornoz = D.º

ibeneracion: Vale

Concuerda con su original ag.º mercedito q.º Vbi aennegar ad.º Baltasar de
Thovar quien firmo su escrito, ipasa q.º conste lo igno i firmo en Albuq.º veinte y dos
dias del mes de Junio año de mil setecientos y seis.

[Handwritten signatures and names]
Baltasar de Thovar
Juan de Albornoz
Pedro Valgado
Gaspar de Albornoz
Ant.º Benita y Figueroa
Jph.º de Albornoz y Figueroa
Baltasar de Albornoz
Ant.º Vicente Pardo del Pilar
Ant.º de Albornoz



Reservase este Libro en
la Biblioteca q' tomis en el año de 1718.
L. de S. Eduardo de las Ovejas Tri
vite Abog. de los R. Consejos
Tues. Oella: Albuquerque
veinte y uno de abril de 1718. C. de S. Juan de

Francisco de S. Juan de
Pedro de S. Juan de

